



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-841-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA (BCN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-018-2014**, derivado de la revisión efectuada al proceso denominado administración de activo residuales, por el período del uno de agosto del año dos mil diez al treinta y uno de mayo de dos mil doce. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos establecidos por el proyecto liquidación de activos (PLA), para realizar las actividades de registro, control, custodia y seguimiento de la cartera de crédito y los bienes muebles e inmuebles e ingresos provenientes de la recuperación de cartera, cancelación y arriendo de propiedades tanto propias del BCN como las provenientes de los acuerdos presidenciales 479-2002, 508-2006 y 391-2008 relacionadas con la liquidación forzosa del Banco Sur (BANCOSUR), Banco Internacional (INTERBANK), Banco del Café (BANCAFE), Banco Nicaragüense (BANIC) y Banco Mercantil (BAMER); **b)** Comprobar que los bienes inmuebles trasladados del proyecto liquidación de activos (PLA) a la asesoría jurídica estén debidamente documentados, registrados y que cuentan con sus respectivos expediente legal y administrativo; **c)** Comprobar que los bienes inmuebles trasladados a la Procuraduría General de la República (PGR) por parte de asesoría jurídica, estén debidamente documentados, registrados, tanto en los registros contables del proyecto liquidación de activos fijos (PLA) como en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-841-15

registros contables del BCN y que estos cuenten con los respectivos expedientes legales y que dichos traslados se hayan efectuados de conformidad a lo establecido en los Decretos Presidenciales, Resoluciones del Consejo Directivo y Procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del BCN; **d)** Verificar que las altas de bienes inmuebles provenientes de la Procuraduría General de la República (PGR), estén debidamente documentados, registrados y que cuenten con el respectivo expediente administrativo; **e)** Verificar si los bienes inmuebles dados en arriendo, cuentan con documentos que garanticen la propiedad y dominio del BCN; **f)** Comprobar que la cartera de crédito trasladada a la Procuraduría General de la República (PGR) por parte del proyecto liquidación de activos (PLA) está debidamente documentada, registrada, tanto en los registros contables del proyecto liquidación de activos (PLA) como en los registros contables del BCN y que estos cuentan con los respectivos expedientes administrativos; que los traslados se hayan efectuados de conformidad a lo establecido en los Decretos Presidenciales, Resoluciones del Consejo Directivo y Procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del BCN; **g)** Verificar las gestiones de cobros efectuadas por la administración del proyecto liquidación de activos (PLA), determinando si estas han sido oportunas y efectivas conforme los lineamientos emitidos por la Administración y Dirección Superior del BCN; **h)** Verificar los ingresos recibidos provenientes de recuperación de cartera, cancelación y arriendo de propiedades y si estos fueron depositados en las cuentas bancarias del (PLA) y posteriormente trasladados a las cuentas bancarias del BCN; **i)** Evaluar la ejecución del presupuesto asignado al (PLA), como parte de sus actividades administrativas; **j)** Verificar si la administración del proyecto liquidación de activos (PLA), realiza conciliaciones de saldos según sus registros contables Vs los registros contables del BCN; y, **k)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe de auditoría revela que sobre la base del trabajo desarrollado, el proyecto de liquidación de activos y asesoría jurídica han cumplido con los procedimientos para el registro, control, custodia y seguimiento de la cartera de crédito y los bienes inmuebles de conformidad a las leyes, políticas y normativas aprobados por las autoridades superiores del BNC. Se identificaron debilidades de control interno y consisten en: **a)** Diferencias determinadas entre los registros, saldos y controles de las propiedades pendientes de inscribirse y las propiedades vendidas de forma anómalas manejadas por el proyecto de liquidación de activos y asesoría jurídica; **b)** Ingresos recibidos, contabilizados por el proyecto de liquidación de activos no transferidos oportunamente al BCN; y, **c)** Falta de elaboración del informe mensual de ejecución presupuestaria. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-841-15

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, con referencia **IN-014-018-2014**, derivado de la revisión efectuada al proceso denominado administración de activo residuales, por el período del uno de agosto del año dos mil diez al treinta y uno de mayo de dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior